

ADM 15367/24

“PROTOCOLO DE ACUERDOS 2024”

ACUERDO N° 254-STJSL-SA-2024.- En la Provincia de San Luis, a NUEVE días del mes de OCTUBRE de DOS MIL VEINTICUATRO, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. EDUARDO SEGUNDO ALLENDE, ANDREA CAROLINA MONTE RISO, JORGE ALBERTO LEVINGSTON, JOSÉ GUILLERMO L'HUILLIER y CECILIA CHADA.-

DIJERON: Vista la nota del SINDICATO JUDICIALES PUNTANOS en la que comunican que *“determinaron las siguientes medidas de fuerza a partir del día 8 de octubre: A partir de las 11:00 hs se proveerá solamente escritos habilitados y comprendidos en el Artículo 20 de la Ley Orgánica de Administración de Justicia (LOAJ) (garantizando la prestación de servicios en las causas y trámites urgentes a fin de no afectar el acceso a la justicia) Quita de colaboración posterior a las 14 horas y en días y horas inhábiles”.-*

Que, en tal presentación, manifiestan que la medida se dispone *“...ante la imposibilidad de alcanzar soluciones concretas a nuestros reclamos salariales en el proceso de Conciliación establecido por Ley N°14786 y sus normas complementaria (EXP 0000-8211641-24, Dirección de Relaciones Laborales, Ministerio de Gobierno de la provincia de San Luis), por las reiteradas incomparencias del Ministerio de Hacienda de la provincia, habiendo sido reconocido en este ámbito administrativo el desfasaje reclamado del 20,34% correspondiente al pago del SNR AC Nro 243/2023, sumado al inconstitucional recorte presupuestario sufrido por el Poder Judicial para el año 2025...”.-*

Señalan también que *“...en la mayoría de las dependencias del poder judicial no se cumplen con las estructuras establecidas mediante acuerdos y no se logra una estructura de acuerdo a las necesidades de la sociedad. A este contexto, se agrega que los salarios que se perciben que no superan la canasta básica. Debido a la suma de estas realidades, se decidió continuar con la quita de colaboración hasta poder recuperar el poder adquisitivo...” y que “...La falta de autonomía, autarquía económica e independencia del*

Poder Judicial nos ha obligado, como colectivo de trabajadores y trabajadoras, a sostener una lucha constante para garantizar que este servicio esencial no se vea aún más debilitado...”.-

Que por Acuerdo N° 96-STJSL-SA-2024 se exhortó a los Jueces y Funcionarios (miembros de los Ministerios Públicos, Secretarios, Directores, Jefes de Oficinas, Responsables de Unidades, Profesionales desde la categoría de Jefe de Despacho hasta la categoría máxima de Secretario de Primera Instancia y Prosecretarios del escalafón administrativo) de todos los fueros, instancias y circunscripciones judiciales, a la continuidad del cumplimiento de sus funciones durante las medidas de fuerza que realicen los empleados afiliados al Sindicato de Judiciales Puntanos, a fin de asegurar la efectiva prestación del servicio de justicia.-

Que, en actuación N° 25992568/24 del ADM 7686/19, obra informe y proyecto de Dirección de Recursos Humanos ante la medida de fuerza que motiva el presente Acuerdo; en el que se da cuenta de gestiones y disposiciones que se realizaron, en relación al personal del Poder Judicial, para garantizar la continuidad de la prestación del servicio de justicia ante las medidas de fuerza del SI.JU.PU: señalando: “ - 6/5/24 Memorándum DRH: (...) se requiere a los Sres. Magistrados, Funcionarios y/o Responsables de todas las dependencias del Poder Judicial que dispongan las medidas necesarias, a efectos de garantizar la normal prestación del servicio de justicia inter dure la medida sindical anunciada”; “- 15/5/24 Memorándum Presidencia STJ: (...) se exhorta a los señores Magistrados y Funcionarios de las tres Circunscripciones Judiciales, a procurar la organización de las dependencias a su cargo (Oficinas de Gestión Unificada, Juzgados de Primera Instancia fuero penal, organismos de segunda instancia y no jurisdiccionales), bajo un amplio criterio de colaboración mutua, garantizando la atención de las mesas de entradas y el cumplimiento de los actos procesales que se encuentren debidamente notificados; articulando los medios necesarios que den soporte a la disminución de personal propia de la adhesión a la citada medida de fuerza”; “- 2/7/24 Memorándum Presidencia STJ: (...) SOLICITA a Magistrados, Funcionarios y/o Responsables de organismos o áreas, que remitan a la Dirección de Recursos Humanos o sus

Oficinas de la Segunda y Tercera Circunscripción Judicial, según corresponda, la nómina de empleados que, afiliados al Sindicato de Judiciales Puntanos, adhieren a la medida de fuerza anunciada, especificando el horario en que los mismos se ausentan”; “- 5/8/24 Memorándun N° 9-DRH-2024: (...) SOLICITA a Magistrados, Funcionarios y/o Responsables de organismos o áreas, que remitan a la Dirección de Recursos Humanos o sus Oficinas de la Segunda y Tercera Circunscripción Judicial, según corresponda, la nómina de empleados que, afiliados al Sindicato de Judiciales Puntanos, adhieren a la medida de fuerza anunciada, especificando los días y horarios en que los mismos se ausentan. Asimismo se hace saber al personal que deberá registrar en reloj biométrico las salidas anticipadas y/o la salida y el reingreso según corresponda”.-

Que, sin perjuicio del reconocimiento del derecho a huelga y de no haberse mostrado insensible este Superior Tribunal ante los reclamos de los agentes judiciales (empleados, funcionarios y magistrados), debe ponderarse que el acceso a la justicia es un derecho esencial reconocido a todos los habitantes de la Nación, garantizado por la Constitución Nacional y los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos, entre otras normas de jerarquía constitucional, por lo que debe asegurarse la efectiva prestación del servicio de Justicia por parte de los Magistrados y Funcionarios que la ejercen.-

Que, tal como se consideró en el referido Acuerdo N° 96-STJSL-SA-2024, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido “...6°) ... que el ejercicio del derecho de huelga no puede afectar la continuidad de los servicios públicos, ni el orden social, ni la paz pública, valores cuya tutela se halla a cargo del Estado por imposición constitucional, que supone reconocerle las facultades que sean necesarias para asegurarla, pues -al cabo- sería contrario al entendimiento común asignarle al derecho constitucional de huelga un rango superior a la serie de deberes y correlativas facultades del Estado, también de raíz constitucional, que se vinculan con la adecuada consecución de los fines antes expresados. Añadió, que no cabe duda de que la justicia -que condiciona el cumplimiento eficaz de la función judicial- se vería grave y sustancialmente menoscaba si

el ejercicio del derecho de huelga se desplegara en medidas tendientes a la paralización total de las tareas por parte de los agentes del Poder Judicial, ya que el servicio de justicia requiere que esta Corte asegure su prestación eficaz e ininterrumpida, sin que ello importe llegar en los hechos, al desconocimiento del mencionado derecho. (acordada 22 del 21 de mayo de 1985 y sus citas)” (CSJN, Acordada N° 22/99 del 31/08/1999).-

Que ante ello, visto la decisión sindical de proveer solamente escritos habilitados y comprendidos en el Artículo 20 de la Ley Orgánica de Administración de Justicia (LOAJ) a partir de las 11:00 horas, no afectando el desarrollo de las audiencias, atención al público y demás actos procesales, como así también la quita de colaboración posterior a las 14 horas en días y horas inhábiles, y dado lo previsto en los arts. 191 y 214 incs. 3 y 5 de la Constitución Provincial, y 1, 5 y 10 de la Ley IV-0086-2021 (modificada por Ley N° IV-1106-2023);

ACORDARON: I) RATIFICAR la plena vigencia del Acuerdo N° 96-STJSL-SA-2024, por el cual se exhortó a los Jueces y Funcionarios (miembros de los Ministerios Públicos, Secretarios, Directores, Jefes de Oficinas, Responsables de Unidades, Profesionales desde la categoría de Jefe de Despacho hasta la categoría máxima de Secretario de Primera Instancia y Prosecretarios del escalafón administrativo) de todos los fueros, instancias y circunscripciones judiciales, a la continuidad del cumplimiento de sus funciones durante las medidas de fuerza que realicen los empleados afiliados al Sindicato de Judiciales Puntanos, a fin de asegurar la efectiva prestación del servicio de justicia.-

II) HACER SABER a los Magistrados, Funcionarios y/o Responsables de todos los fueros, instancias y circunscripciones judiciales que deben efectuar las medidas de gestión del personal, bajo su inmediata dependencia, para que en los días hábiles se continúe con la prestación del servicio de justicia, aún en el horario de 11 a 14 horas, ante la modalidad de la medida de fuerza del Sindicato de Judiciales Puntanos referida en el último párrafo de los considerandos del presente Acuerdo.-

III) TENER PRESENTE que los Magistrados, Funcionarios y/o Responsables de todos los fueros, instancias y circunscripciones judiciales

también deben garantizar la prestación del servicio de justicia con posterioridad a las 14:00 horas y en días y horas inhábiles y que, si a esos fines, no contaran con personal suficiente por adhesión a la referida medida de quita de colaboración, podrán requerir a Dirección de Recursos Humanos la afectación de personal.-

IV) DISPONER que por Dirección de Recursos Humanos se publique el presente Acuerdo en la página web institucional del Poder Judicial de la Provincia en el link "Acuerdos" y en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia por un (1) día.-

Con lo que se dio por terminado el acto, disponiendo los Señores Ministros se agregue copia del presente Acuerdo al ADM 7686/19 y que vuelva el mismo a Dirección de Recursos Humanos para que se notifique a todo el Personal y Organismos del Poder Judicial de la Provincia, y a los Colegios de Abogados y Procuradores de las tres Circunscripciones Judiciales.-